



ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMLAD
REGISTRO CES – N° 17-051

Resoluciones:

CES: RPC-SO-37-No.646-2023, 13 de septiembre del 2023

OCS: Resolución CEMLAD 2023.06.05, 05 de junio de 2023

CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I.....	5
DE LA NATURALEZA.....	5
TÍTULO II	6
DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y FINES	6
TÍTULO III.....	8
DE LOS ESTUDIANTES.....	8
TÍTULO VI.....	9
DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.....	9
TÍTULO V	11
DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	11
TÍTULO VI.....	11
DEL PRESUPUESTO Y DEL PATRIMONIO	11
TÍTULO VII.....	13
DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE	13
TÍTULO VIII	14
GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO CEMLAD	14
CAPÍTULO I: DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR.....	16
CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE REGENTES	19
CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.....	22
CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA	23
CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.....	24
CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	26
CAPÍTULO VII: DE LA COMISIÓN ELECTORAL.....	27
CAPÍTULO VIII: DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	27
CAPÍTULO IX: DEL RECTOR	28
CAPÍTULO X: DEL VICERRECTOR ACADÉMICO	29
CAPÍTULO XI: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	31
CAPÍTULO XII: DEL SECRETARIO GENERAL.....	32
CAPÍTULO XIII: DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO CEMLAD.....	33
CAPÍTULO XIV: COORDINADOR ACADÉMICO DEL INSTITUTO CEMLAD.....	34
TÍTULO IX.....	36
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO.....	36
TÍTULO X	36
DE LOS PROMOTORES.....	36
TÍTULO XI.....	36
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	36
CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES.....	37

CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS DEL PERSONAL DOCENTE	38
TÍTULO XII.....	40
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	40
TÍTULO XIII	41
DE LOS TRABAJADORES.....	41
TÍTULO XIV	42
DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES	42
TÍTULO XV	42
DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR....	42
TÍTULO XVI.....	42
DE LAS ADSCRIPCIONES	42
TÍTULO XVII.....	42
DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA	42
TÍTULO XVIII	43
DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....	43
DISPOSICIONES GENERALES.....	43
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	43
DISPOSICIÓN FINAL.....	44



EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMLAD

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, como resultado de la expedición del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 899, de 09 de diciembre del 2016 y de Ley Orgánica de Extinción de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas por CACES, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 913, de 30 de diciembre del 2016; se reformo por primera ocasión el texto contenido en Ley Orgánica de Educación Superior

Que, como resultado de la expedición de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 297, de 02 de agosto

de 2018 se reformo por segunda ocasión el texto contenido en Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”*

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre de 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMPLAD es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior

Que, es necesario que INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMPLAD proceda a armonizar los cambios suscitados con un nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas a la Ley de Educación Superior; y, que cumpla con las disposiciones emanadas por los organismos de control del sistema de educación superior;

En uso de sus funciones y atribuciones RESUELVE expedir el siguiente Estatuto Institucional

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMPLAD,

TÍTULO I DE LA NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- El INSTITUTO CEMPLAD, es una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnico y tecnológicas en distintos niveles de formación.

El INSTITUTO CEMPLAD, fue creado por Acuerdo del Ministerio de Educación Nro. 371 de fecha 1 de noviembre de 1994 y reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) mediante Resolución Nro. RCP- 17-051 de fecha 08 de noviembre de 2000. Esta Institución de Educación Superior tiene una finalidad social, patrimonio propio y su domicilio en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, República del Ecuador, con capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano, sin más restricciones que las señaladas en la Legislación Ecuatoriana.

La comunidad del INSTITUTO CEMPLAD está constituida por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores.

El INSTITUTO formará profesionales pluralistas, de modo que puedan desempeñarse de forma eficiente, eficaz y efectiva en actividades empresariales, que involucren tanto al sector público como al privado.

El INSTITUTO se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos y normativa que rige al Sistema de Educación Superior, por el presente Estatuto y por los reglamentos internos de la institución.

TÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y FINES

ARTÍCULO 2.- DE LA MISIÓN: El INSTITUTO tiene como misión:

Contribuimos al desarrollo del país formando profesionales en grado superior de alta calidad técnica y tecnológica innovadora y contextual, con sólidos valores de emprendimiento, equidad, participación inclusiva y justicia reconociendo los saberes locales en un mundo global.

ARTÍCULO 3.- DE LA VISIÓN: El INSTITUTO tiene como visión:

El Instituto Tecnológico Superior CEMLAD será reconocido por su innovación y impacto emprendedor, promoviendo profesionales en el ámbito técnico y tecnológico con habilidades para crear soluciones a las demandas de la época en pro del bienestar humano y el desarrollo económico.

ARTÍCULO 4.- DE LOS PRINCIPIOS: Los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, se encuentran taxativamente señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normativas vigentes, principios que son acogidos y respetados por el INSTITUTO CEMLAD, toda vez que van de la mano con sus objetivos y fines, para el cumplimiento de su misión y visión.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el INSTITUTO CEMLAD velará por el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) **Cogobierno:** Entendido como la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad del INSTITUTO CEMLAD, esto es, sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores, en apego y respeto de los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades, paridad de género y equidad.
- b) **Igualdad de Oportunidades:** Consiste en garantizar a las personas que tengan los mismos derechos y posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso en la comunidad del INSTITUTO CEMLAD, sin discriminación de edad, género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, o de cualquier otra índole. El Consejo Académico Superior emitirá el respectivo reglamento en el cual se adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa de manera que las personas, sean nacionales o extranjeros, en cualquier condición, participen en igualdad de oportunidades y sin limitaciones, con calidad y pertinencia.
- c) **Calidad:** Contribuir a la calidad de vida por medio de promover las tecnologías propias, innovadoras, en todas sus dimensiones humanas y científicas, con calidad, integridad y pertinencia, valorando al ser humanos por sobre todas las cosas como un ser integral e integrado a sus contextos.

- d) Pertinencia: Manejar situaciones de aprendizaje orientados por intereses y necesidades de los destinatarios, procurando su activa participación en los contextos de su influencia y el desarrollo local con una visión global.
- e) Integralidad: La promoción del hombre y la mujer en su integración como miembros activos del desarrollo nacional respetando su diversidad cultural y étnica.
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global:
- g) Libertad de Cátedra: Entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio
- h) Innovación y mejoramiento continuo: Ser una comunidad investigadora con prácticas y sistematización de prácticas locales con una visión global aprovechando todas las oportunidades del diálogos sur-norte y este-oeste, reconociendo que nuestro norte es el sur como un proceso de auto-reconocimiento en nuestros saberes propios y para lograr el mas alto emprendimiento, que nos lleve a la autonomía económica, social, humana, religiosa sin discriminación alguna a lo diferente o a lo que no entendamos.

ARTÍCULO 5.- DE LOS OBJETIVOS: Son objetivos del INSTITUTO

- a) Formar profesionales mediante carreras Técnicos y Tecnólogos y sus varios programas, con capacidades emprendedoras que promuevan el desarrollo económico y social de las comunidades, familias y sus propios procesos, en campos de acuerdo a la demanda contextual y el desarrollo científico tecnológico, que permitan incrementar la producción y la productividad de su zona de influencia.
- b) Desarrollar procesos de aprendizaje basado en solución de problemas con competencias emprendedoras para que las personas logren ser autores de su desarrollo sostenible y sustentable con equidad y justicia.
- c) Establecer procesos de interrelación y de cooperación con organismos, empresas e instituciones de educación superior de la zona de influencia, del resto del país y del exterior, que posibiliten el trabajo cooperativo en torno a metas comunes.
- d) Estimular en los estudiantes y profesores, en el trabajo creativo y productivo, a fin de garantizar la implementación cada vez más creciente de un proceso educativo y de formación profesional basado en el desarrollo de competencias, que se oriente al desarrollo de economías autosustentables y solidarias, en igualdad de oportunidad de los participantes.

ARTÍCULO 6.- DE LOS FINES: Los fines del INSTITUTOS son los siguientes:

- a) Impartir una educación abierta, emprendedora a interdisciplinar en el nivel de formación profesional técnica y tecnológica, fundamentada en la ciencia y avances tecnológicos, con énfasis en derechos humanos, valores humanísticos y éticos, con los mas altos niveles de exigencia y excelencia académicas.
- b) Democratizar inclusivamente la educación y ampliar la oferta de servicios académicos facilitando el acceso a la formación superior y continuidad de estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no lo pueden hacer en el sistemas convencionales y no convencionales por razones laborales, económicas, de residencia u otras de similar consideración;
- c) Promover la formación recursos humanos en el nivel de profesiones que, en el contexto de la realidad nacional-intercultural, les permita contribuir al desarrollo sustentable de su región y del país, y a una plena realización profesional y personal con profunda conciencia ciudadana.

- d) Utilizar las técnicas y experiencias nacionales, internacionales con la suma de saberes locales, mas idóneas de educación en distintas modalidades: presencial, semipresencial, dual, en línea o a distancia, así como ensayar nuevos modelos educativos para el servicio de sus estudiantes.
- e) Fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, que promueven el desarrollo armónico del Ecuador y la formación y capacitación de sus recursos humanos. y,
- f) Cooperar mediante convenios de orden académico, administrativo, científico con otras entidades nacionales o extranjeras en el desarrollo de proyectos de interés común, o de oferta académica.

ARTÍCULO 7.- DE LAS ESTRATEGIAS: Para el logro de los objetivos establecidos en este Estatuto, el INSTITUTO promoverá las estrategias constantes del ordenamiento jurídico vigente, entre las que se puede establecer las siguientes:

- a) Dimensión Científica. Que nos permite interpretar la historia y el entono sociocultural y de predecir y evaluar las consecuencias de las alterativas de acción.
- b) Dimensión Humanística. Para facilitar la confrontación y enriquecimiento mutuo de culturas, valores y la conformación, a través del debate, de un consenso alrededor de propósitos institucionales y actitud positiva hacia el cambio.
- c) Dimensión Social. Propugnar el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.
- d) Dimensión Tecnológica. Para convertir todo lo anterior en acciones concretas, cuya ejecución se ajuste a los recursos disponibles y cuyo desempeño pueda ser controlado.

TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8.- DE LOS ESTUDIANTES: Son estudiantes del INSTITUTO CEMPLAD, quienes hubieren cumplido las condiciones de ingreso establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones establecidas en la normativa que rige el sistema de educación superior y políticas internas que se dictaren para tal efecto.

ARTÍCULO 9.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Son derechos de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales derechos de los estudiantes son:

1. Recibir el servicio educativo y demás servicios conexos;
2. Ser atendido por las autoridades del INSTITUTO CEMPLAD en cualquier momento;
3. Ser respetado por los demás miembros del INSTITUTO CEMPLAD, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto;
4. Acceder a becas, ayudas económicas, subsidios económicos, entre otros, según la normativa institucional.;
5. Libertad de Asociación;
6. Elegir y ser elegido para la representación de los estudiantes en el Consejo Académico Superior;
7. En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la legítima defensa ante las autoridades competentes del INSTITUTO CEMPLAD, así como derecho a un proceso justo y sin dilaciones; y,

8. Los demás derechos establecidos en el presente Estatuto, Reglamentos del INSTITUTO CEMPLAD y cualquier norma legal dictada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 10.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son deberes de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales deberes de los estudiantes son:

1. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y demás normas reglamentarias que se dicten en el INSTITUTO CEMPLAD;
2. Tener una disciplina y conducta adecuada con los miembros del INSTITUTO CEMPLAD, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto;
3. Cumplir con esmero y dedicación sus deberes estudiantiles;
4. Cumplir con los horarios de clases programados por el INSTITUTO CEMPLAD;
5. Seguir el procedimiento y requisitos para la graduación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normas dictadas por la autoridad competente, por el presente Estatuto y por los reglamentos internos del INSTITUTO CEMPLAD, tales como acreditar servicios a la comunidad mediante proyectos o programas de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales, seminarios, tesis, entre otros; y,
6. Los demás deberes establecidos en el presente Estatuto, la normativa legal vigente y los Reglamentos Internos del INSTITUTO CEMPLAD.

TÍTULO VI DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL ACADÉMICO: El personal académico del INSTITUTO CEMPLAD está conformado por profesores e investigadores, que demuestren competencia científica y pedagógica, adhesión a los principios fundamentales de la Institución, y que cumplan con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Además, contará con profesionales con prestigiosa reputación y experiencia que conserven las cualidades de enseñanza y que impartan sus conocimientos poniendo como ejemplos sus experiencias laborales.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES: Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son derechos de los profesores e investigadores los siguientes:

1. Ejercer la cátedra de la materia asignada conforme a la planificación académica, a la Constitución de la República del Ecuador, a la normativa vigente, a este Estatuto y a los reglamentos internos del INSTITUTO CEMPLAD.
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
3. Libertad investigativa en búsqueda de la verdad, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente.
4. Participar y promover la investigación.

5. Acceder a la carrera de profesor e investigador que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
6. Participar en el sistema de autoevaluación y evaluación institucional.
7. Generar y participar en proyectos y actividades de vinculación.
8. Capacitarse en el área de su desempeño, a través de programas de educación continua y formación docente, para el fomento de sus saberes.
9. En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la defensa ante las autoridades competentes del INSTITUTO CEMLAD, así como derecho a un proceso justo y sin dilaciones.
10. Percibir una remuneración justa y equitativa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y demás normativa secundaria que dicte la autoridad competente.
11. Las demás contempladas en la Constitución Política del Ecuador, normativa vigente, este Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES: Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son deberes de los profesores e investigadores:

1. Cuidar el patrimonio del INSTITUTO CEMLAD, sin deteriorar o sin destruir de forma voluntaria las instalaciones y bienes.
2. Cumplir las funciones de docencia y/o investigación y/o vinculación y/o gestión, con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia.
3. Ejercer el voto para elegir a las autoridades de elección contempladas por la Ley, así como sus representantes.
4. Preservar la paz, la convivencia armónica, el respeto moral y las buenas costumbres en la comunidad del INSTITUTO CEMLAD.
5. Intervenir en comisiones y cumplir con las actividades que le fueran encomendadas por el órgano superior, autoridades y/o por las Coordinaciones.
6. Contribuir y acrecentar el prestigio y desarrollo institucional.
7. Cumplir los horarios establecidos.
8. Realizar publicaciones.
9. Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación del INSTITUTO CEMLAD, y de las carreras, así como de la evaluación de desempeño del personal académico.
10. Las demás contempladas en la Constitución Política del Ecuador, leyes, Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

ARTÍCULO 14.- TIPOS DE PROFESORES Y TIEMPO DE DEDICACIÓN: Los miembros del personal académico del Instituto CEMLAD son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dictado por el CES y este Estatuto. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta (40) horas semanales; semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, veinte (20) horas semanales y Tiempo Parcial, que son considerados como funcionarios con menos de veinte (20) horas a la semana.

Los docentes en el Instituto pueden ser:

1. **Docentes Titulares:** son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, y se clasifican en principales, agregados, y auxiliares.
2. **Docentes No Titulares:** son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales. **Docente Invitado** es aquel docente que no está vinculado laboralmente al Instituto y que ha sido invitado por sus capacidades académicas relevantes para impartir seminarios, dictar cátedra y desarrollar Investigaciones específicas su relación es de ámbito civil de honorarios profesionales, no laboral. **Docente Ocasional** es aquel docente que presta sus servicios docentes en el instituto, por un número limitado de horas y no mantiene relación laboral con la Institución, su relación es de ámbito civil de honorarios profesionales, no laboral; y, **Docente Honorario** es una distinción que otorga el Consejo Académico Superior por unanimidad a profesores y/o personalidades académicas nacionales o extranjeras que, de alguna manera hayan contribuido con el progreso y mejoramiento del Instituto y cuenten con relevantes méritos científicos, académicos o culturales.

Para la modalidad a distancia y virtual también de reconocen dos tipos de docentes. Profesor Autor y Profesores Tutores que se regulan bajo los reglamentos específicos para las modalidades de oferta académica.

TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 15.- Las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad gozarán los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución. De igual manera, el INSTITUTO CEMLAD adoptará medidas que aseguren el cumplimiento del artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 16.- Para las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en este Estatuto incluyen el cumplimiento de la movilidad, accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes para garantizar la satisfacción de todas las necesidades relacionadas con las discapacidades que dichas personas puedan tener, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes, así como el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas del INSTITUTO CEMLAD.

ARTÍCULO 17.- El INSTITUTO CEMLAD garantiza, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

TÍTULO VI DEL PRESUPUESTO Y DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 18.- DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO: De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto, el INSTITUTO CEMLAD es una institución de educación superior particular sin fines de lucro.

ARTÍCULO 19.- DEL PRESUPUESTO: El Consejo Académico Superior del INSTITUTO CEMLAD aprobará su presupuesto, ajustándose a su planificación, gestión estratégica y a sus planes anuales.

En el presupuesto del INSTITUTO CEMLAD se contemplará una partida para capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores, investigadores y trabajadores,

De igual manera, el presupuesto del INSTITUTO CEMLAD asignará obligatoriamente:

- a) Los recursos necesarios para programas de becas y ayuda económica.
- b) Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Institucional.

Los excedentes anuales no ejecutados, se pasarán al siguiente año fiscal, para el cumplimiento de los procesos y compromisos institucionales.

ARTÍCULO 20.- DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO: El patrimonio y financiamiento del INSTITUTO CEMLAD se encuentra constituido de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

El patrimonio del INSTITUTO será el siguiente:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior y aquellos adquiridos en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
2. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles que se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, este Estatuto, los Reglamentos Internos del INSTITUTO y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana correspondiente.
3. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
4. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
5. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extra curriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa expedida por el Consejo de Educación Superior;
6. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
7. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

El INSTITUTO CEMLAD también tendrá fuentes complementarias de ingresos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y los demás bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 21.- DE LOS FONDOS AUTOGENERADOS: Para el cumplimiento de su misión, el INSTITUTO CEMLAD se auto gestionará, tanto en el orden administrativo como en el financiero, en los términos del ordenamiento jurídico vigente, este Estatuto y los Reglamentos Internos del INSTITUTO CEMLAD.

La autogestión de la institución podrá basarse en la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de educación y/o de cualquier otra actividad relacionada; en la creación de empresas de autogestión o en la participación en otras empresas con actividades relacionadas; o, al establecimiento de Centros de Estudios, de conformidad con lo determinado en la Legislación Ecuatoriana, siempre y cuando no se oponga al carácter institucional sin fines de lucro.

ARTÍCULO 22.- DEL DESTINO DE LOS INGRESOS DE AUTOGENERADOS: Los ingresos provenientes de programas de autogestión serán destinados al fortalecimiento de dichos programas y al mejoramiento académico y administrativo del INSTITUTO CEMPLAD. Sobre estos recursos se realizarán exámenes de auditoría interna, cuyos resultados, junto con sus estados financieros debidamente auditados por un ente independiente, deberán ser reportados en los informes de rendición de cuentas anuales que están obligados a presentar todas las instituciones de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO 23.- DE LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES: El INSTITUTO CEMPLAD podrá adquirir y enajenar bienes previa decisión del Consejo Académico Superior, en cuyo caso se autorizará al Rector para que proceda con los trámites pertinentes de conformidad con la Legislación Ecuatoriana vigente.

ARTÍCULO 24.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE EXTINCIÓN: En caso de extinción del INSTITUTO CEMPLAD, su patrimonio será destinado a una institución de educación superior particular que designe el Consejo Académico Superior, previo al cumplimiento de todas las obligaciones laborales, legales y académicas, de conformidad con Ley Orgánica de Educación Superior y a la reglamentación interna del INSTITUTO CEMPLAD. Las instituciones particulares pueden ser:

- a) Una institución a la cual este adscrita,
- b) Una institución con la que mantenga convenios de cooperación de alianzas académicas, estrategias o para la coejecución de carreras

TÍTULO VII DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE

ARTÍCULO 25.- En virtud de la Autonomía Responsable del INSTITUTO CEMPLAD, se deja claramente establecido que el órgano colegiado superior, esto es, el Consejo Académico Superior, es el encargado de las reformas del presente Estatuto. Para su aprobación será necesario que se verifique una votación igual o superior al 75% de los votos ponderados de este órgano.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE CARRERAS, CURSOS Y PROGRAMAS.- El Reglamento de Régimen Académico del INSTITUTO CEMPLAD, que será expedido por el Consejo Académico Superior, establecerá los requisitos para la aprobación de carreras, cursos y programas por parte de los estudiantes, los mismos que estarán conforme a la legislación vigente, con el fin de armonizar y promocionar la movilidad estudiantil, así como de los profesores e investigadores.

ARTÍCULO 27.- CASOS EXCEPCIONALES PARA LA TERCERA MATRÍCULA: El Consejo Académico Superior del INSTITUTO CEMPLAD expedirá la reglamentación interna

correspondiente para que la Comisión Académica pueda aprobar a un estudiante matricularse hasta por tercera ocasión, en una misma asignatura, en los siguientes casos:

1. Por calamidad doméstica o catástrofe debidamente comprobada, del estudiante o de muerte de algún familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que incidieren en el rendimiento académico.
2. Por accidentes graves que requieran hospitalización, debidamente comprobados, que imposibiliten al estudiante continuar con sus estudios, y/o
3. Cualquier otra situación que la Comisión Académica considere justificable previo el análisis particular del caso.

En estos casos excepciones se incluyen las actividades de pasantías, prácticas pre-profesionales, proyectos comunitarios y educativos o su equivalente.

TÍTULO VIII GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO CEMLAD

ARTÍCULO 28.- GENERALIDADES. - En este Título se determinará el órgano colegiado superior, los diferentes órganos colegiados de carácter académico y administrativo, las unidades de apoyo y las autoridades de la institución, por lo que se tendrá en cuenta los factores como la magnitud y las necesidades del INSTITUTO CEMLAD, para determinar los medios humanos necesarios para el ejercicio de sus correspondientes facultades y las asignaciones de funciones a los mismos.

De igual manera, se regulará el gobierno del INSTITUTO CEMLAD conforme lo dispuesto con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que expida la autoridad competente, así con el presente Estatuto y demás reglamentación interna de la institución.

ARTÍCULO 29.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO: De conformidad con el principio de cogobierno, el gobierno del INSTITUTO CEMLAD emana de sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores, con las características definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna de la institución. En este sentido el máximo órgano colegiado de gobierno del INSTITUTO CEMLAD es el Consejo Académico Superior, que es el órgano colegiado superior.

ARTÍCULO 30.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, Y DE LAS UNIDADES DE APOYO: Son aquellos encargados de las diversas actividades del INSTITUTO CEMLAD y responden a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, pertinencia, integralidad, equidad y alternabilidad de género, aplicados a la gobernabilidad y gestión, y son los siguientes:

ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS:

1. Comisión Académica;
2. Comisión de Vinculación con la Sociedad

ÓRGANOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS:

1. Comisión Administrativa;
2. Comisión General de Evaluación Interna;
3. Comisión Electoral;

UNIDADES DE APOYO ACADEMICO Y OPERATIVO. Son los órganos y autoridades del INSTITUTO CEMLAD, que actúan conforme a las necesidades permanentes o temporales que sean necesarias implementar. Las Unidades de Apoyo Académico y Operativas son las siguientes:

1. Unidad de Bienestar Institucional. Será responsable del desarrollo de los estudiantes en sus necesidades básicas en relación para con el INSTITUTO CEMLAD, con el propósito de que los mismos sean exitosos en lograr sus metas académicas y de desarrollo personal.
2. Unidades de Apoyo Académico. - En estas Unidades se atenderá asuntos como: Carreras Técnicas, Tecnologías Superiores, Modalidades Presenciales, Semipresenciales, Distancia en Línea; y otras aprobadas en el futuro.
3. Unidades de Vinculación. - En estas unidades se desarrollarán procesos: Educación continua; Práctica Profesional, Programas comunitarios; Proyectos de Carrera; Proyectos de Investigación; Producción Científica; Proyectos de Titulación; otros.

Las unidades, estarán definidas por medio de reglamentos propios para asegurarse su implementación en el marco del INSTITUTO CEMLAD.

DE UNIDADES APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

1. Unidades de apoyo administrativo.- Son Unidades que asume las responsabilidades, de manejo contables, Desarrollo de Tecnológico; marketing y admisiones; Talento Humano.
2. Unidades operativas.- Son Unidades que son responsables de: Bibliotecas, servicios generales, registro y control de información, otros.

Las unidades, estarán definidas por medio de reglamentos propios para asegurarse su implementación en el marco del INSTITUTO CEMLAD.

ARTÍCULO 31.- DE LAS AUTORIDADES: Son aquellas que fortalecen el sistema educativo institucional y que dan soporte a los procesos estratégicos del INSTITUTO CEMLAD, y son las siguientes:

PRIMERAS AUTORIDADES:

1. Rector, que es la primera autoridad del INSTITUTO CEMLAD y además su representante legal.
2. Vicerrector Académico.
3. Vicerrector Administrativo-Financiero

AUTORIDADES ACADÉMICAS:

1. Coordinador Académico;
2. Coordinador de Carrera
3. Coordinador de vinculación con la sociedad

4. Coordinador de Investigación

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

ARTÍCULO 32.- DEL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR: El INSTITUTO CEMLAD tendrá como Órgano Colegiado Superior, y en consecuencia como su autoridad máxima, al Consejo Académico Superior, que estará integrada por:

1. El rector (a)
2. El vicerrector académico
3. Vicerrectora Administrativo
4. Dos (2) representantes de los docentes, y,
5. Un (1) representantes de los estudiantes, cuya participación será del 25% de los representantes del Órgano Colegiado Superior con derecho a voto, exceptuándose al rector y los vicerrectores.

Los integrantes del Consejo Académico Superior antes detallados, intervendrán en las sesiones que se convoquen con voz y voto. El rector presidirá el referido Consejo y tendrá voto dirimente.

También integrará el Consejo Académico Superior el secretario/a General, con voz, sin voto y será el encargado de la custodia documental y de la elaboración de la correspondiente Acta de Sesión.

Podrá participar en calidad de invitado el presidente del Consejo de Regentes, sin voto.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR:

Para integrar el Consejo Académico Superior, los representantes de los estudiantes, los docentes y de los otros deberán observar los siguientes criterios:

- a) De los representantes de los docentes. - Para integrar el Consejo Académico Superior, los profesores deberán observar los siguientes requisitos:
 1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana;
 2. Tener contrato indefinido de trabajo firmado con el Instituto; y,
 3. Acreditar dos años de labores en la educación de nivel superior en las distintas modalidades aprobadas para el INSTITUTO CEMLAD en su oferta académica.

Los representantes de los profesores serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes con contrato indefinido de trabajo por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, por un período igual, por una sola vez.

La elección permanecerá vigente mientras los representantes docentes tengan una relación contractual con el Instituto, por lo que en caso de no poder continuar asumirá el cargo respectivo alterno. Y a falta de éste se elegirá un reemplazo, por votación universal, de entre de los docentes con más antigüedad hasta el cumplimiento del período para el cual fue elegido.

- b) Del representante de los estudiantes.- Para integrar el Consejo Académico Superior, los estudiantes deberán observar los siguientes requisitos:
1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana;
 2. Ser estudiantes regulares de la institución;
 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura;
 4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular de la carrera.

El representante de los estudiantes será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes legalmente matriculados por un período de dos años.

La elección permanecerá vigente hasta que el representante estudiantil haya terminado sus estudios y haya sido declarado en aptitud de grado, por lo que será remplazado por su respectivo alterno hasta el cumplimiento del período para el cual fue elegido. A falta del alterno, se convocará a elecciones por un nuevo período.

Los demás miembros del Consejo Académico Superior permanecerán en funciones siempre y cuando la calidad en la que participan se encuentre vigente.

ARTÍCULO 34.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR: Son atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior del INSTITUTO CEMPLAD, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y la normativa expedida por la autoridad competente;
2. Promover el desarrollo del INSTITUTO CEMPLAD;
3. Elegir rector y vicerrector académico de las ternas de candidatos, remitidas por el Consejo de Regentes, respetando los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades, paridad de género y equidad;
4. Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras, cursos y programas del INSTITUTO CEMPLAD de conformidad con las normas establecidas para su mecanismo;
5. Aprobar y/o reformar el calendario académico institucional;
6. Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas, y aranceles;
7. Conocer el informe de gestión y rendición de cuentas del Consejo de Regentes;
8. Conocer y aprobar la asignación del presupuesto institucional destinado a publicaciones y becas, así como de investigación para los profesores, de conformidad con la Ley;
9. Conocer y aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares;
10. Conocer y aprobar la asignación del presupuesto institucional, para capacitación y formación permanente de los profesores e investigadores, de conformidad con la Ley;
11. Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para los profesores;
12. Aprobar y/o reformar el estatuto, y los reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del INSTITUTO CEMPLAD;
13. Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño de los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores;
14. Aprobar las políticas, normas, lineamientos y/o procedimiento para el desarrollo de las publicaciones;
15. Aprobar políticas institucionales de fomento de la vinculación;

16. Autorizar la compra de bienes, aceptar legados, donaciones, de conformidad con la Ley;
17. Resolver la disolución y liquidación del Instituto, en los términos de la reglamentación interna del INSTITUTO CEMLAD que guardará concordancia con lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES.
18. Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días al rector y/o vicerrectores, y a los miembros del personal académico y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
19. Crear una comisión, y elegir a sus integrantes, para que presenten un informe, cada vez que lo solicite el Consejo Académico Superior, sobre cualquier miembro o asociación de la comunidad institucional que atenten contra la misión, visión, objetivos, fines, estrategias y/o principios del INSTITUTO CEMLAD, y/o que tienen injerencia de grupos políticos que fomentan la división, desunión, politización y/o partidismo dentro de la comunidad institucional, y/o no cumpla con las disposiciones de la Norma Suprema, normativa legal vigente, este Estatuto y la reglamentación interna del INSTITUTO CEMLAD;
20. Aprobar la creación de sedes, extensiones del Instituto, Centro de apoyo o unidades académicas para oferta académica en contextos diferentes a la sede institucional matriz y remitirlos para su aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior
21. Revocar el nombramiento de las autoridades conforme a los reglamentos establecidos y guardando los derechos a la defensa y al debido proceso.
22. Dentro del ejercicio de sus funciones, autorizar al rector a suscribir contratos;
23. Conocer y aprobar convenios de cooperación, alianzas estratégicas, de redes institucionales, adscripciones de cooperación académicas, entre otros procesos estratégicos que vayan en beneficio institucional, y,
24. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna del INSTITUTO CEMLAD y la que indique la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 35.- DE LAS SESIONES: El Consejo Académico Superior sesionará de manera ordinaria una vez al mes; y de manera extraordinaria cuando fuere necesario. Las sesiones serán convocadas por el Rector con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que propongan los demás miembros, si la unanimidad de los presentes se encuentra de acuerdo. En tanto que en las sesiones extraordinarias única y exclusivamente se tratarán los puntos contemplados en el orden del día, sin que por ningún concepto conste el punto denominado varios.

De no encontrarse presente el Rector podrían presidir la sesión, en el siguiente orden de exclusión: el miembro del Consejo Académico Superior que haya delegado el Rector expresamente y el Vicerrector Académico.

Este podrá instalarse una vez que cuente con la participación de más de la mitad del total de sus votos unitarios. De igual forma sus resoluciones y/o reconsideraciones se tomarán cuando se alcance mayoría simple de la votación ponderada de los miembros presentes, excepto en los casos que establezca este mismo Estatuto.

ARTÍCULO 36.- REFERENDO: En asuntos trascendentales del INSTITUTO CEMLAD, por decisión del Rector, o a pedido del Consejo Académico Superior, se podrá convocar a un referendo de consulta previo a la toma de decisiones y sus resultados tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El procedimiento para llevar a cabo el referendo se establecerá en la reglamentación interna correspondiente.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE REGENTES

ARTÍCULO 37.- El Consejo de Regentes tendrán como función principal la de velar y asesorar en el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la institución, en concordancia con los principios de responsabilidad, solidaridad, alternabilidad, transparencia, inclusión, pluralidad, igualdad de condiciones y respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. De ahí que este organismo deberá ejercer la facultad de revisar las políticas o decisiones tomadas por todas las instancias institucionales para verificar que las mismas no atenten contra los mismos.

Estará conformado por cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales serán promotores o fundadores de la institución.

Para su normal funcionamiento se expedirá un reglamento propio del Consejo de Regentes en el que deberán constar las forma en que se desarrollarán las sesiones y se tomarán las correspondientes resoluciones así como las normas éticas que deberán cumplir sus miembros, que de manera general guardarán la integridad, dignidad y probidad en el pensar y el obrar, sin buscar ventaja o provecho de manera personal y sin esperar y aceptar compensaciones favores o prestaciones que puedan comprometer la misión, la visión y los principios fundacionales de la institución.

Sus observaciones serán puestas en conocimiento del Consejo Académico Superior para verificar que las decisiones y políticas adoptadas por todas las instancias no atenten contra los principios institucionales.

ARTÍCULO 38.- Para ser miembro del Consejo de Regentes se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía y participación
- b) Tener título de tercer nivel profesional o cursar un grado académico de cuarto nivel.
- c) Acreditar experiencia y probidad en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, de al menos tres años;

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de sus miembros, los demás miembros del Consejo de Regentes aplicarán el mecanismo de cooptación para nombrar a su reemplazo temporal o definitivo.

Una vez que culmine el plazo para el cual fueron nombrados los miembros del Consejo de Regentes, los promotores remitirán al Consejo Académico Superior un nuevo listado en el cual se podrá ser las mismas personas que cesan funciones u otras diferente, para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 39.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE REGENTES: El Consejo de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y las normativas expedidas por la autoridad competente.
2. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y fines del INSTITUTO CEMLAD.
3. Presentar dentro de los tres primeros meses del año un informe de gestión y rendición de cuentas al Consejo Académico Superior.

4. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
5. Remitir a Consejo Académico Superior una terna de candidatos para la elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo, respetando el principio de alternabilidad y paridad de género.
6. Solicitar al Consejo Académico Superior inicie el debido proceso ante la autoridad de educación superior para la remoción del Rector o Rectora, y Vicerrectores o Vicerrector Académico, conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley.
7. Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales del INSTITUTO CEMPLAD y, en consecuencia, ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales. Los resultados de la veeduría se pondrán conocimiento del Consejo Académico Superior para los fines pertinentes.
8. Ser ente asesor de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera del instituto de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación interna del INSTITUTO CEMPLAD.
9. Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preesas, reconocimientos y/o grados honoríficos.
10. Ser ente asesor y de consulta sobre los proyectos de reformas al Estatuto o conformación de organismos.
11. Ser ente asesor y de consulta para las designaciones de las principales autoridades y funcionarios.
12. Dictar su reglamento interno y cualquier reforma al mismo.
13. Emitir un informe previo a la suscripción de contratos cuando el patrimonio institucional este comprometido, a ser considerado por el Consejo Académico Superior.
14. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna del INSTITUTO CEMPLAD y la que indique la normativa legal vigente.
15. El presidente del Consejo de Regentes participará en el Consejo Académico Superior activamente, pero sin voto; y,
16. Otras funciones que el Consejo Académico Superior, le deleguen, para su cumplimiento.

ARTÍCULO 40.- Del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes. - El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes constituyen el vínculo directo e inmediato con los Promotores del Instituto y con las Instituciones Internacionales con las que el Instituto mantenga acuerdos o convenios.

Para ser presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes será por delegación de los promotores del Instituto.

ARTÍCULO 41.- De las funciones y atribuciones del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes. - El Presidente del Consejo de Regentes tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Participar con voz en el Consejo Académico Superior
2. Velar por el espíritu fundacional y de valores institucionales del Instituto.
3. Las que le asigne el Consejo Académico Superior y que no estén atribuidas expresamente a otro u otros órganos del Instituto.

4. Desarrollar relaciones institucionales, dentro y fuera del país que contribuya al mejoramiento y actualización de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 42.- Designación y período. - El Presidente del Consejo de Regentes será designado para cinco años y podrá ser reelegido por igual período, de manera consecutiva o indefinida, lo mismo con el Vicepresidente.

ARTÍCULO 43.- Cesación de funciones del Presidente del Consejo de Regentes.- El Presidente del Consejo de Regentes cesará en funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del periodo para el cual fue elegido;
- b) Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada por mayoría absoluta;
- c) Por incapacidad absoluta o permanente, declarada judicialmente, que impida el ejercicio de su función; y
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 44.- Del reemplazo temporal del Presidente.- El Vicepresidente del Consejo de Regentes subrogará temporalmente al Presidente, podrá hacerlo por un periodo de hasta cuarenta y cinco días laborables y ejercerá las atribuciones y deberes del titular.

ARTÍCULO 45.- Del reemplazo definitivo del Presidente.- En caso de cesación de funciones Presidente, el Pleno del Consejo de Regentes elegirá de entre sus miembros al nuevo Presidente quien ejercerá el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante, de acuerdo con este estatuto.

ARTÍCULO 46.- Del ejercicio de sus funciones.- Todos los miembros del Consejo de Regentes iniciarán el ejercicio de sus funciones luego de presentar los respectivos documentos habilitantes que acrediten su calidad de miembros, ante el Consejo Académico Superior.

Los miembros designados por los Promotores del Instituto presentarán la designación hecha por aquellos, tanto en su calidad de principal o de alterno para garantizar la participación en las sesiones tanto del Consejo de Regentes como del Consejo Académico Superior, cuando corresponda. Los Promotores presentarán la credencial emitida por el Consejo Académico Superior que los acredita como tales.

ARTÍCULO 47.- Ausencia de los miembros. - Se entenderá por ausencia temporal de los miembros del Consejo de Regentes la que, dure entre once y cuarenta y cinco días laborables. Pasado ese tiempo se entenderá como ausencia definitiva.

En el caso de ausencia temporal el Pleno del Consejo de Regentes considerará al suplente del miembro correspondiente y en caso de ausencia definitiva, los Promotores procederán a nombrar un nuevo miembro.

En todos los casos los miembros deberán remitir con anticipación la respectiva indicación de su ausencia señalando en la misma que harán constar las razones que la motivan.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 48.- DE LA COMISIÓN ACADÉMICA: La Comisión Académica estará integrado por el vicerrector académico, que lo presidirá, el Coordinador Académico y tres profesores o profesoras del INSTITUTO CEMPLAD elegidos por el Consejo Académico del Instituto.

ARTÍCULO 49.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA: Son atribuciones de la Comisión Académica las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir con las normas de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y este Estatuto. También las resoluciones de la Consejo Académico Superior, referidas a temas académicos;
2. Colaborar en la coordinación de las actividades del INSTITUTO CEMPLAD a pedido del Rector;
3. Ejecutar las políticas en materia académica establecidas por el Consejo Académico Superior y el Rectorado para el proceso pedagógico profesional;
4. Ejecutar los mandatos de la Consejo Académico Superior;
5. Preparar y presentar al Consejo Académico Superior la programación académica;
6. Responsabilizarse del cumplimiento de la programación académica del INSTITUTO CEMPLAD;
7. Coordinar y controlar las gestiones académicas del INSTITUTO CEMPLAD;
8. Proponer al Rector las políticas y estrategias para la administración del área académica, desde el ingreso del estudiante hasta su titulación, así como del cumplimiento de las disposiciones que rigen estas actividades;
9. Proponer proyectos y programas de perfeccionamiento para los profesores;
10. Proponer las políticas de investigación, desarrollo científico y tecnológico, en función de los objetivos Institucionales;
11. Entrevistar a los aspirantes a los cargos de Coordinador de Carreras, y demás autoridades académicas, así como a los aspirantes a profesores e investigadores, y ponerlo a consideración del Consejo Académico Superior para su contratación;
12. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes y con el control y evaluación de su rendimiento académico;
13. Supervisar los registros académicos y la información estadística necesaria para la buena marcha académica del INSTITUTO CEMPLAD;
14. Presentar, en forma semestral y anual, el informe de labores al Consejo Académico Superior;
15. Cumplir con las disposiciones de Régimen Académico constantes en las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
16. Establecer las líneas de articulación entre el Instituto y los Centros de Autogestión y Desarrollo en todas las áreas vinculadas a las carreras del INSTITUTO CEMPLAD;
17. Establecer las normas reglamentarias necesarias y suficientes para la transferencia de experiencias hacia la comunidad y otros organismos; y,
18. Todas las demás funciones que se le confieren en este Estatuto, los reglamentos del INSTITUTO CEMPLAD y las que le encargue el Rector.

ARTÍCULO 50: DE LAS SESIONES: La Comisión Académica sesionará por lo menos una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el vicerrector académico o quien lo remplace, con

anticipación mínima 48 horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Académica será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes. Habrá un acta de resoluciones con firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 51.- La Comisión Administrativa es el órgano encargado de la gestión administrativa y financiera del INSTITUTO CEMPLAD. Sus funciones administrativas se enfocan en la planificación y gestión institucional; y, sus funciones financieras están encaminadas al manejo íntegro de la operación financiera del mencionado INSTITUTO CEMPLAD.

La Comisión Administrativa estará integrado por el Rector, Vicerrector Administrativo, Director Administrativo-Financiero, el Director de Talento Humano y un representante del Consejo de Regentes, el Rector es quien presidirá dicha Comisión.

El Director Administrativo-Financiero será elegido por el Rector y sus funciones, atribuciones y prohibiciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente, con la No objeción del Consejo de Regentes, para ello será elevado a consulta antes de su contratación.

ARTÍCULO 52.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA:

Serán funciones administrativas de la Comisión Administrativa las siguientes:

1. Será responsable coordinar la planificación y gestión institucional, para ser considerada a la aprobación por parte del Consejo Académico Superior;
2. Gestionar el proceso de contratación del personal docente-investigador y de trabajadores de la institución; para la aprobación final por parte del Rector y su respectiva contratación.
3. Elaborar el plan de acción institucional anual y remitirlo para su aprobación al Consejo Académico Superior. El mismo deberá estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos académicos;
4. Conocer y aprobar en primera instancia el informe borrador del económico y los estados financieros de la Institución, que será presentado a consideración y aprobación por parte del Consejo Académico Superior;
5. Conocer los informes preliminares de auditoría operacional, administrativa y financiera, interna y/o externa, si las hubiere, que será presentado a consideración y aprobación por parte del Consejo Académico Superior; y,
6. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del INSTITUTO CEMPLAD.

Serán funciones financieras de la Comisión Administrativa las siguientes:

1. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las labores financieras, contables, control de ingresos y presupuestarias de los recursos financieros del INSTITUTO CEMPLAD;
2. Garantizar la eficiencia del sistema de información contable, control de ingresos y presupuestario de los recursos financieros internos y externos, mediante la formulación y puesta en práctica de métodos, procedimientos y técnicas de registro de probada eficiencia;

3. Velar por el cumplimiento de la legislación ecuatoriana que rige en el país y las normas de ejecución establecidos por los organismos controladores nacionales e internacionales, en el caso de recursos externos, en los aspectos financieros, contables y presupuestarios;
4. Verificar que el uso de los fondos sea correcto y oportuno de conformidad con las directrices, normas e instrucciones establecidas por el INSTITUTO CEMPLAD;
5. Asesorar en la ejecución de las labores financiero-contable y presupuestaria de todos los departamentos del INSTITUTO CEMPLAD;
6. Garantizar la adecuada administración, custodia, uso oportuno y adecuado de los fondos destinados a las cajas chicas, así como de recursos financieros internos y externos, mediante registros y procedimientos eficaces, de acuerdo con la legislación vigente;
7. Efectuar conciliaciones bancarias y elaborar arqueos cuando corresponda, según las cuentas corrientes que se administren en el INSTITUTO CEMPLAD, en estricto apego a las normativas que regulan el uso de los recursos financieros privados;
8. Efectuar los pagos que correspondan con los recursos financieros del INSTITUTO CEMPLAD, de conformidad con las normas existentes y procedimientos que se establezcan al efecto;
9. Asegurar que los recursos financieros que ingresan al INSTITUTO CEMPLAD sean depositados en las cuentas bancarias correspondientes seguidos del registro necesario para su control en esa cuenta;
10. Dar a conocer a las autoridades superiores el estado actual de los recursos financieros;
11. Registrar y actualizar en forma continua, eficiente y eficaz la información en los sistemas de información internos y externos dispuestos para el control de los recursos; y,
12. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del INSTITUTO CEMPLAD.

ARTÍCULO 53.- DE LAS SESIONES: La Comisión Administrativa sesionará por lo menos una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el Rector, quien la presidirá, con una anticipación mínima 48 horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Administrativa será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 54.- DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA: La Comisión General de Evaluación Interna será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente el INSTITUTO CEMPLAD para la mejora continua de la calidad.

ARTÍCULO 55.- DEL COORDINADOR DE EVALUACIÓN INTERNA: El Coordinador de Evaluación Interna será elegido por el Rector previa sugerencia del Consejo de Regentes y sus funciones, atribuciones y prohibiciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente. Los resultados de su gestión en el campo de la evaluación institucional son de observancia obligatoria por parte del Consejo Académico Superior.

ARTÍCULO 56.- DE LA INTEGRACIÓN: La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por representantes de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores. Los representantes de las autoridades para que integren la comisión de evaluación interna deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

La integración de esta Comisión debe incluir, preferentemente, al personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, a tiempo completo y con título preferentemente de cuarto nivel. El número mínimo será de cinco miembros. Dichos integrantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

ARTÍCULO 57.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA: Las funciones de la Comisión General de Evaluación Interna serán:

1. Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por el INSTITUTO CEMLAD.
2. Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
3. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa.
4. Organizar y orientar a los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación.
5. Implementar y monitorear el plan de autoevaluación.
6. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
7. Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos.
8. Solicitar a las máximas autoridades del INSTITUTO CEMLAD los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.
9. Poner en conocimiento a las autoridades del INSTITUTO CEMLAD el informe preliminar de autoevaluación.
10. Remitir al Consejo Académico Superior, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación.
11. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.
12. Las demás establecidos en los reglamentos internos del INSTITUTO CEMLAD.

ARTÍCULO 58.- DE LAS SESIONES: La Comisión General de Evaluación Interna sesionará por lo menos una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el vicerrector académico o quien lo remplace, con anticipación mínima 48 horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión General de Evaluación Interna será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes y se mantendrán actas sobre sus resoluciones.

CAPÍTULO VI: DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 59.- DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: La Comisión de Vinculación con la Sociedad se integrará por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Coordinador Académico, el Director de Vinculación con la Sociedad elegido por el Consejo de Regentes y dos profesores elegidos por el Consejo Académico Superior.

Los docentes integrantes de la Comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no.

ARTÍCULO 60.- DEL DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: El Director de Vinculación con la Sociedad será elegido por el Rector previa sugerencia del Consejo de Regentes y sus funciones, atribuciones y prohibiciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 61.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD: Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad:

1. La gestión de vinculación institucional con la sociedad, conforme lo dispone la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los reglamentos internos del INSTITUTO CEMLAD;
2. Proponer normas, políticas y estrategias para la vinculación con la sociedad nacional e internacional;
3. Investigar y/o reconocer las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Académico Superior planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;
4. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad y de los estudiantes;
5. Establecer y fortalecer la vinculación con las diferentes Cámaras de la Producción regionales, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales e internacionales e institutos de educación superior;
6. Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos;
7. Informar al Consejo Académico Superior y a la comunidad estudiantil sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad;
8. Diseñar sistemas de cooperación en la comunidad local, para fortalecer la misión de la Institución;
9. Planificar las actividades de vinculación anual que realizará la institución con la comunidad externa;
10. Coordinar con las autoridades académicas las actividades que realizará cada carrera con la comunidad externa;
11. Hacer seguimiento a todas las actividades de vinculación;
12. Recopilar información y archivar todos los trabajos de vinculación con la comunidad de acuerdo con cada periodo;
13. Elaborar convenios de cooperación entre la comunidad para conseguir el desarrollo profesional de los participantes locales, como instituto y como centro de transferencia y desarrollo tecnológico;
14. Propiciar la transferencia a la comunidad de las experiencias académicas que desarrolla la institución;

15. Analizar los documentos de instituciones superiores que entregan los aspirantes a ingresar a la institución para el proceso de homologación y entregar a secretaría general un comunicado indicando las disciplinas homologadas para el ingreso del estudiante al INSTITUTO CEMPLAD;
16. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del INSTITUTO CEMPLAD.

ARTÍCULO 62.- DE LAS SESIONES: La Comisión de Vinculación con la Sociedad sesionará por lo menos una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el vicerrector académico o el Director de Vinculación, con anticipación mínima 48 horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión de Vinculación con la Sociedad será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO VII: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 63.- La Comisión Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir, vigilar y controlar las elecciones de los representantes de los profesores, investigadores, y estudiantes que integrarán el Consejo Académico Superior.

ARTÍCULO 64.- INTEGRACIÓN: La Comisión Electoral estará integrada por el un profesor o investigador, un estudiante y un trabajador, que lo presidirá. Dichos miembros serán elegidos por el Rector.

ARTÍCULO 65.- PRINCIPIOS: La Comisión Electoral deberá observar los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente, este Estatuto y los Reglamentos Internos del INSTITUTO CEMPLAD.

ARTÍCULO 66.- REGLAMENTO: El Consejo Académico Superior emitirá el correspondiente Reglamento Interno de Elecciones, en el que figurará las atribuciones, deberes y obligaciones de la Comisión Electoral; los mecanismos de elecciones, posesión de las autoridades que integran el y de directivos de las organizaciones gremiales que se llegasen a formar.

CAPÍTULO VIII: DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 67.- DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: La Unidad de Bienestar del Instituto está destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad institucional, desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, obtener de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que determine este Estatuto. Está compuesta por el Rector, Vicerrector administrativo y el director de Bienestar Institucional, el Rector es quien preside la unidad.

Por lo expuesto, la Unidad de Bienestar Institucional tendrá los siguientes servicios:

1. Orientación Vocacional;
2. Atención Estudiantil;

3. Atención Médica;
4. Información sobre becas y ayudas económicas;
5. Información laboral y pasantías;
6. Actividades extracurriculares;
7. Y demás servicios que surjan de la necesidad de los estudiantes y de los colaboradores de la institución.
8. Otras inherentes al bienestar en general.

Mediante reglamentación interna se determinará los deberes y atribuciones para el funcionamiento de este departamento y áreas relacionadas.

ARTÍCULO 68.- DE LAS ATRIBICIONES DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. - Son atribuciones de la Unidad de Bienestar institucional todas aquellas determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las determinadas en la normativa vigente expedida por la autoridad competente y las determinadas en reglamentación interna que se emita.

ARTÍCULO 69.- DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL: El Director de Bienestar será elegido por el Rector y sus funciones, atribuciones y prohibiciones se regularán en el reglamento interno correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 70.- DE LAS SESIONES: La Unidad de Bienestar Institucional sesionará por lo menos una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por su Director o quien lo remplace, con anticipación mínima 48 horas. Para la instalación y funcionamiento de la Unidad de Bienestar será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO IX: DEL RECTOR

ARTÍCULO 71.- DEL RECTOR: El Rector es la primera autoridad académica, nominadora, representante legal, judicial y extrajudicial del INSTITUTO CEMLAD. Dirige las funciones académicas, investigativa, de vinculación y gestión administrativa del INSTITUTO CEMLAD, preside el Consejo Académico Superior y desempeña sus funciones a tiempo completo. Es elegido por el Órgano Colegiado Superior de entre una terna presentada por el Consejo de Regentes, y podrá ser reelegido por una sola vez sea de manera consecutiva o no.

ARTÍCULO 72.- DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR: Para ser rector del INSTITUTO CEMLAD se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa expedida por la autoridad competente; en lo principal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior;

ARTÍCULO 73.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR: Son atribuciones y deberes del rector, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Legislación Ecuatoriana Vigente, y las detalladas en el Reglamento Interno de la Institución, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico Superior;
3. Formar parte del Consejo de Regentes, con voz, sin voto;
4. Elaborar y presentar anualmente el Plan Curricular Institucional, el Plan Operativo y el Plan Estratégico de su gestión;
5. Evaluar los logros obtenidos del Plan Estratégico y presentar su informe al Consejo Académico Superior;
6. Presentar hasta el 31 de marzo de cada año, el informe anual de rendición de cuentas, que incluirá el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad institucional, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, en un medio que garantice su difusión masiva;
7. Desempeñar sus funciones a tiempo completo;
8. Ejecutar la planificación y gestión estratégica y plan institucional y lograr su financiamiento;
9. Elaborar y presentar la creación de nuevas carreras y/o menciones;
10. Presidir los actos y ceremonias oficiales del INSTITUTO CEMLAD;
11. Procurar el orden y disciplina institucional;
12. Controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de parte de los miembros del INSTITUTO CEMLAD;
13. Suscribir los contratos del personal que labora en la institución, siempre y cuando se cumplan con los respectivos procesos;
14. Suscribir los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO CEMLAD;
15. Intervenir y/o suscribir todo acto o contrato relativo a los bienes del INSTITUTO CEMLAD que implique su transferencia, gravamen o menoscabo, con autorización del Consejo Académico Superior;
16. Suscribir o refrendar los títulos profesionales de nivel técnico o tecnológico expedidos por el Instituto Superior, conjuntamente con el Secretario General; y
17. Las demás señaladas en la Legislación Ecuatoriana, el Estatuto y los Reglamentos Internos del INSTITUTO CEMLAD.

CAPÍTULO X: DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 74.- DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: El vicerrector/a académico es el encargado de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas del INSTITUTO CEMLAD; y, liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo Para ser Vicerrector Académico, se deben cumplir los mismos requisitos para ser Rector.

Es elegido por el Órgano Colegiado Superior de entre una terna presentada por el Consejo de Regentes, y podrá ser reelegido por una sola vez sea de manera consecutiva o no.

ARTÍCULO 75.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Son atribuciones y deberes del vicerrector académico, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, así como las detalladas en este Estatuto y demás normativa institucional, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
2. Diseñar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector;
3. Evaluar los logros obtenidos del Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector;
4. Verificar la ejecución del Plan Operativo de la Contraloría Académica y de la Unidad de Bienestar Estudiantil;
5. Elaborar el calendario de actividades del personal docente, el horario de clases y todo acto no contemplado en este Estatuto respecto a matrículas, evaluaciones, viajes, pasantías, graduaciones, etc.; para ser aprobado por el Consejo Académico Superior.
6. Es responsable de la evaluación y desarrollo académico;
7. Asesorar al Rector en asuntos académicos;
8. Presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes;
9. Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el Director de Vinculación con la Sociedad;
10. Coordinar con la autoridad académica respectiva las estrategias para mantener actualizados los planes y programas de estudio, el control del cumplimiento de los contenidos programáticos, la evaluación del rendimiento académico, el empleo de metodologías activas en el aula de clases, la aplicación de pruebas de evaluación técnicamente elaboradas, la observación del desempeño metodológico y técnico de los catedráticos en el aula de clases;
11. Coordinar con la autoridad académica respectiva las estrategias para fomentar la investigación, tales como: organización de seminarios de capacitación en el área de investigación para profesores y estudiantes, consideración de la investigación como un criterio más para mejorar la calificación y categoría (rango) determinados por la evaluación a los docentes, implementación de mejores controles del avance del trabajo de investigación de los estudiantes y profesores; reconocimientos, con menciones de honor u otras formas, de los mejores trabajos de investigación de los estudiantes y profesores;
12. Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
13. Establecer líneas de información y comunicación con la comunidad del INSTITUTO CEMLAD, de modo que aquellas fluyan oportunamente;
14. Presentar el Informe de Labores al Rector; y,
15. Ejercer las atribuciones establecidas en la normativa vigente, en este Estatuto y la reglamentación interna de la institución, así como cualquier otra que le delegare el Rector y/o el Consejo Académico Superior.

CAPÍTULO XI: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 76.- DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: El vicerrector/a administrativo es el encargado de organizar, dirigir, gestionar y evaluar el sistema administrativo financiero en cumplimiento de las necesidades y servicios de la gestión académica de la institución, a través de una efectiva, eficaz y eficiente ejecución de los procesos administrativos, financieros y apoyo tecnológico; desarrollando y manteniendo todos los ambientes del Instituto, brindando oportunamente los insumos necesarios para la realización de las actividades y la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma continua o no. Su elección se realizara en la misma forma que la del Rector y Vicerrector Académico de la Institución.

Para ser Vicerrector/a Administrativo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley;
3. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
4. Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 77.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Son atribuciones y deberes del vicerrector administrativo, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, así como las detalladas en este Estatuto y demás normativa institucional, pero en especial las siguientes:

1. Reportar al/la Rector/a todas las actividades y responsabilidades de su cargo;
2. Presentar al/la Rector/a la liquidación presupuestaria del año anterior y el presupuesto del año en curso, para su revisión;
3. Dirigir según las políticas del Consejo Académico Superior del Instituto y las directrices del/la Rector/a, la planificación, organización y control de las actividades administrativas y financieras de la Institución;
4. Presentar al/la Rector/a para su aprobación, las propuestas sobre las políticas que deben regir las actividades administrativas y financieras del Instituto;
5. Evaluar de forma periódica de los procesos de todas las áreas;
6. Presentar al/la Rector/a el proyecto de presupuesto anual y el plan operativo anual de las áreas de su dependencia;
7. Presentar al/la Rector/a para el trámite correspondiente los informes y análisis financieros del caso, los estados financieros periódicos y los estados financieros de cada ejercicio contable anual;
8. Presentar para aprobación al/la Rector/a y al Consejo Académico Superior el informe de la ejecución del presupuesto anual y del plan operativo anual;
9. Presentar al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior, los informes sobre situación económica de Instituto;

10. Someter para conocimiento y aprobación al/la Rector/a y al Consejo Académico Superior, los proyectos de enajenación y adquisición de bienes y activos del Instituto;
11. Presentar al Consejo Académico Superior para su aprobación, la propuesta de organización interna y de funcionamiento administrativo del Instituto;
12. Presentar al/la Rector/a, la propuesta sobre gastos generados por profesores, empleados y trabajadores del Instituto;
13. Sugerir la revisión salarial de los trabajadores y de los profesores del Instituto;
14. Realizar adquisiciones de suministros, materiales y herramientas para el funcionamiento del Instituto;
15. Vigilar por el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y trabajadores del Instituto;
16. Aprobar el inventario de activos fijos de la institución;
17. Supervisar el trabajo del director de Talento humano y seguridad ocupacional;
18. Las demás establecidas en la normativa nacional e interna institucional; así como cualquier otra que le delegare El/la Rector/a y/o el Consejo Académico Superior;

CAPÍTULO XII: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 78.- DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General es la autoridad administrativa institucional que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene como propósito organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los procesos del INSTITUTO CEMLAD. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de Documentación y Archivo Institucional, Certificación de Actos y Actas del Consejo Académico Superior, y demás que se estime pertinente.

Para ser Secretario General se requiere estar en goce de los derechos de participación, tener título de educación superior.

El Secretario General ejercerá su cargo por un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 79.- DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General del INSTITUTO CEMLAD es un funcionario de libre designación y remoción por parte del Rector, sin la No Objeción del Consejo de Regentes, para ello se consultará previamente antes de su nombramiento.

ARTÍCULO 80.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son obligaciones del Secretario General las siguientes:

1. Organizar, centralizar y mantener actualizados la estadística y el archivo de la institución;
2. Llevar los libros, registros, formularios y demás documentos oficiales;
3. Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales tales como: leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares, etc.;
4. Revisar y archivar la documentación requerida a los estudiantes, para el ingreso y permanencia en la institución;

5. Llevar un registro de la entrega de calificaciones e informar al Rector y Vicerrector Académico cuando detectare alguna anomalía;
6. Requerir la intervención de la autoridad respectiva cuando los docentes no entreguen oportunamente las actas de calificaciones;
7. Registrar y publicar los cuadros de calificaciones en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, luego de entregadas las actas de calificaciones por los profesores;
8. Recibir las evaluaciones y mantenerlas en los archivos por un máximo de ciento veinte (120) días calendario;
9. Organizar y proporcionar cada treinta (30) días las listas de estudiantes legalmente matriculados al Coordinador Académico para que entregue a los profesores de cada disciplina, para el control de asistencia y evaluaciones en cada periodo de estudio;
10. Procesar y conservar la correspondencia oficial de la institución mediante un registro de ingresos y egresos de la misma;
11. Conferir, previa autorización del Rector o su delegado, certificados y/o copias de los documentos oficiales solicitados por los estudiantes o personas legalmente autorizadas;
12. Realizar las certificaciones necesarias que soliciten las autoridades del INSTITUTO CEMLAD o las autoridades educativas;
13. Autorizar el desglose y entrega de la documentación perteneciente al estudiante;
14. Asistir a las reuniones del Consejo Académico Superior y actuar como secretario de las mismas, así como redactar y firmar conjuntamente con las autoridades correspondientes, las actas del Consejo Académico Superior;
15. Legalizar conjuntamente con el Rector la documentación oficial en base a las disposiciones reglamentarias;
16. Organizar y controlar el trabajo del personal que presta servicio en secretaría general;
17. Rectificar o asentar extemporáneamente calificaciones luego de cumplidos los procedimientos establecidos en la reglamentación interna del INSTITUTO CEMLAD y en la normativa legal vigente;
18. Otras determinadas por el Consejo Académico Superior, el Rector y que derivaren del ejercicio de sus funciones.
19. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del INSTITUTO CEMLAD.

ARTÍCULO 81.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEL SECRETARIO GENERAL:
 En caso de ausencia temporal del secretario general, le subrogará la persona que designe el Rector.
 En caso de ausencia definitiva, el Rector procederá escoger a un nuevo Secretario General.

CAPÍTULO XIII: DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO CEMLAD

ARTÍCULO 82.- DE LA SUBROGACIÓN TEMPORAL DE LAS MAXIMAS AUTORIDADES: En caso de ausencia temporal del Rector, lo subrogará en sus funciones el Vicerrector Académico, y a falta de este, la autoridad académica de mayor antigüedad y a falta de aquel al representante de los docentes al Consejo Académico Superior de mayor antigüedad en la institución Igual disposición rige para presidir el Consejo Académico Superior y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, presida el Rector.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico o Vicerrector Administrativo lo subrogará en sus funciones la autoridad académica de mayor antigüedad.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo, lo subrogará en sus funciones el director administrativo y a falta de aquel que el sea designado por el Consejo Académico Superior.

Se consideran ausencia temporal aquella inferior al plazo de 90 días y como ausencia definitiva aquella que tenga una duración superior al plazo antes señalado.

En caso de ausencia simultánea del Rector, del Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo, se considerará las líneas de subrogación precedentes, siempre y cuando la misma sea temporal; pues de ser definitiva se deberá proceder a una nueva elección en el plazo máximo de 60 días contados desde que se produjo tal hecho, de acuerdo a lo contemplado en este mismo estatuto. Durante ese tiempo deberán considerarse, de igual forma, las líneas de subrogación antes señaladas

En cualquier caso las autoridades que subroguen, de manera temporal o definitiva deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO 83.- DE LA SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEFINITIVO DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS: En caso de ausencia definitiva de cualquier autoridad académica, el Rector designará una nueva autoridad temporal, hasta que sea remplazada definitivamente conforme lo define el Estatuto.

ARTÍCULO 84.- DE LA REMOCIÓN DEL RECTOR, DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Tanto al Rector como los Vicerrectores Académico y Administrativo, son sujetos de remoción, previa solicitud del Consejo de Regentes ante el Consejo de Educación Superior únicamente en los siguientes casos:

- a) Haber reincidido en faltas muy graves debidamente determinadas por el Consejo de Educación Superior; y/o
- b) Haber incumplido injustificadamente las medidas urgentes dispuestas por la Comisión de Intervención, de ser el caso.

ARTÍCULO 85.- PROCEDIMIENTO. - El Consejo de Regentes, según corresponda, presentará ante el Consejo de Educación Superior la solicitud de remoción de las máximas autoridades, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizando en todo caso el derecho a la defensa y el debido proceso.

Toda resolución de remoción de las máximas autoridades podrá ser apelada ante la Presidencia del Consejo de Educación Superior en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación y la misma se resolverá sobre este recurso en el término de diez (10) días.

CAPÍTULO XIV: COORDINADOR ACADÉMICO DEL INSTITUTO CEMLAD

ARTÍCULO 86.- DEL COORDINADOR ACADÉMICO: El Coordinador Académico constituye por principio la autoridad académica propia de cada Instituto, estará encargado de la gestión

académica, logística, administrativa, financiera y otras exigencias a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades desde el inicio hasta a culminación de cada promoción. Para ser Coordinador Académico del INSTITUTO CEMPLAD, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, conforme regulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

ARTÍCULO 87.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR ACADÉMICO DEL INSTITUTO CEMPLAD: Son deberes y atribuciones del Coordinador Académico del INSTITUTO CEMPLAD, las siguientes:

1. Ser responsable de la marcha académica de las carreras.
2. Ser responsable de la marcha investigativa de las carreras en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Consejo Académico Superior.
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la legislación vigente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución.
4. Organizar, supervisar, dirigir, las actividades de las carreras de conformidad con las políticas del INSTITUTO CEMPLAD y de las regulaciones vigentes.
5. Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores, investigadores, estudiantes, y trabajadores a su cargo.
6. Informar a la Comisión Académica la marcha de la carrera anualmente o cuando le fuere solicitado.
7. Trabajar de manera conjunto con los demás coordinadores y docentes.
8. Preparar y presentar al Consejo Académico Superior la programación académica.
9. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes y con el control y evaluación de su rendimiento académico.
10. Evaluar, actualizar, orientar y articular los contenidos de las asignaturas del área académica.
11. Elaborar los programas académicos de las asignaturas y realizar el seguimiento de su cumplimiento
12. Establecer las necesidades del área y comunicarlas a las autoridades.
13. Supervisar los registros académicos y la información estadística necesaria para la buena marcha académica del INSTITUTO CEMPLAD.
14. Ser responsable de la gestión académica institucional.
15. Establecer las líneas de articulación entre el INSTITUTO CEMPLAD y los Centros de Autogestión y Desarrollo en todas las áreas vinculadas a las carreras del INSTITUTO CEMPLAD.
16. Responsable de los proyectos elaborar, supervisar y ejecutar los proyectos de investigación.
17. Los demás deberes y atribuciones establecidos en los reglamentos internos de la institución.

ARTÍCULO 88.- TIEMPO DE GESTIÓN: El Coordinador será designado por el Rector previa sugerencia del Vicerrector Académico y su tiempo de gestión será por cinco (5) años, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. De conformidad con los reglamentos internos del INSTITUTO CEMPLAD, podrá ser subrogado en caso de ausencia temporal o definitiva. En ausencia del Vicerrector Académico, asumirá sus funciones.

TÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 89.- Los miembros de todos los órganos de gobierno del Instituto, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones y estarán sujetos a las leyes, reglamentos y más disposiciones que sean pertinentes.

TÍTULO X DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 90.- DE LOS PROMOTORES: Los promotores del INSTITUTO CEMPLAD tendrán los derechos y las obligaciones que se establezcan en este Estatuto y el Reglamento del Consejo de Regentes expedido para su funcionamiento; así como las que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normas que rigen el Sistema de la Educación Superior.

ARTÍCULO 91.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS PROMOTORES: Además de lo establecido en la normativa vigente, los promotores tendrán derecho a ser parte del Consejo de Regentes., conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

TÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 92.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, la aplicación de las sanciones establecidas en este Estatuto, en los Reglamentos que dictare el INSTITUTO CEMPLAD, en el Reglamento Interno de Trabajo del INSTITUTO CEMPLAD y demás normativa pertinente garantizarán el derecho a la defensa y el debido proceso

Los procesos disciplinarios en contra de cualquier miembro de la comunidad del INSTITUTO CEMPLAD se iniciarán a petición de parte de oficio. La determinación de las faltas y de las sanciones de los estudiantes, profesores e investigadores se regirá por lo contemplado en la Ley de Educación Superior y este Estatuto; y de los empleados y trabajadores, por lo contemplado en el Código del Trabajo y el correspondiente Reglamento Interno del Instituto.

La Comisión Académica, en el caso de los estudiantes, profesores e investigadores y la Comisión Administrativa, en el caso de los empleados o trabajadores serán las instancias que, dentro de los sesenta días (60) de instaurado el proceso disciplinario, procederá a conocer, investigar, sustanciar e informar al Consejo Académico Superior de las faltas de los estudiantes, profesores, investigadores, empleados y trabajadores, para su resolución final por parte de dicho órgano de gobierno institucional.

La resolución que imponga una sanción a los estudiantes, profesores e investigadores podrá ser reconsiderada ante el Órgano Colegiado Superior, o apelada ante el Consejo de Educación

Superior en los casos contemplados en el Art. 207 establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

ARTÍCULO 93.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES Y DEL PERSONAL ACADÉMICO: Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones, de los estudiantes y del personal académico establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 94.- DE LAS FALTAS LEVES: Constituyen faltas leves de los estudiantes las siguientes:

1. La indisciplina en el aula, en las prácticas preprofesionales o en cualquier otro acto académico, deportivo o cultural que organice la institución.

Se entenderá como actos de indisciplina a todos aquellos actos o actitudes en los cuales se verifique la ausencia de un comportamiento considerado normal o que este reñido con la ética.

2. Cometer actos de agresión o acoso, gesticules o posturales, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores, empleados, obreros y a otros estudiantes de la institución.
3. Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia y de exámenes, o de cualquier otro documento considerado oficial.
4. Manchar las paredes, pisos y demás instalaciones del Instituto, por cualquier motivo; y,
5. Asistir a clase o actos académicos, deportivos y culturales de la Institución bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.

ARTÍCULO 95.- DE LAS FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves de los estudiantes, las siguientes:

- a) Cometer actos de agresión o acoso de tipo verbal o escrito, emitidos con el fin de causar daño físico o moral a autoridades, profesores, empleados, obreros y a otros estudiantes de la institución, siendo sancionado con la pérdida de una asignatura.
- b) Cooperar a través de actos anteriores o simultáneos, en actos de agresión o acoso de tipo verbal o escrito, emitidos con el fin de causar daño físico o moral a autoridades, profesores, empleados, obreros y a otros estudiantes de la institución, siendo sancionado con la pérdida de una asignatura.
- c) Cometer actos de cyberbylling o actos de acoso mediante la utilización de las TIC's, ejecutados de manera reiterada y deliberada, con la finalidad de humillar, avergonzar o criticar a la Institución, autoridades, profesores, empleados, obreros y a otros estudiantes de la institución, siendo sancionado con la pérdida de dos asignaturas.
- d) Incumplir, de manera injustificada con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio, siendo sancionado con la pérdida de una asignatura.

ARTÍCULO 96.- DE LAS FALTAS MUY GRAVES: Constituyen faltas muy graves de los estudiantes, las siguientes:

- a) Cometer actos de agresión o acoso de tipo físico, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores, obreros u otros estudiantes de la Institución.
- b) Cooperar a través de actos anteriores o simultáneos, en actos de agresión o acoso de tipo físico, proferidos con el fin de causar daño físico, moral o de intimidar a autoridades, profesores, obreros u otros estudiantes de la Institución.
- c) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Institución, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la institución, en beneficio personal, de otras personas o instituciones.
- e) Ocultar o falsear, en el proceso de admisión por transferencia de otras instituciones de educación superior datos de notas oficiales y número de matrículas.
- f) Destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados.

CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 97.- DE LAS FALTAS LEVES: Constituyen faltas leves del personal docente las siguientes:

- 1. La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas, entendiéndose éstas como a la jornada de trabajo establecida, a partir de un mínimo de sesenta minutos en el mes y sin perjuicio de que no incurra en otro tipo de falta.
- 2. No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- 3. Retener injustísimamente los exámenes y reportes de actividades académicas
- 4. No mantener decoro y cortesía en las relaciones con otros docentes, estudiantes, empleados y obreros de la Institución.
- 5. La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas o grados por un mínimo de tres días en el mes, siempre y cuando no sean consecutivos o causantes de una sanción de mayor gravedad.
- 6. Incumplir la obligación del sufragio electoral de acuerdo con las normas respectivas.
- 7. Incumplir injustificadamente con las actividades deportivas o culturales que le encarguen los organismos o autoridades de la institución.
- 8. Usar los bienes de la institución en beneficio personal.
- 9. Incumplir las demás obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en este reglamento.

ARTÍCULO 98.- DE LAS FALTAS GRAVES: Constituyen faltas graves del personal docente las siguientes:

- 1. Recibir sobornos de los estudiantes, empleados u obreros de la institución.
- 2. Publicar, divulgar o comunicar, sin permiso de la autoridad o del funcionario competente, cualquier dato o información relativo a la Institución o a las personas que conforman la comunidad del Instituto, que haya llegado a conocimiento del personal docente por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, tenga el carácter de confidencial o reservado; siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información.

3. Utilizar información de la institución relacionada a investigaciones, planes, programas, proyectos en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario o del organismo competente; siempre cuando no este sancionada con una sanción mayor y sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual.
4. Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de otros docentes, de estudiantes, empleados y obreros de la Institución.
5. Atentar contra la integridad de otros docentes, estudiantes, empleados y obreros de la institución, por medio de actitudes físicas o verbales, siempre que estos actos no constituyan injurias calumniosas.
6. Asistir a clase o a cualquier actividad académica, deportiva o cultural promovida por la institución bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas.
7. Atentar como autor, cómplice o encubiertos de hechos que atenten la pureza del sufragio en todas las elecciones que se realicen en la institución.

ARTÍCULO 99.- DE LAS FALTAS MUY GRAVES: Constituyen faltas muy graves del personal docente las siguientes:

1. En asuntos comprobados estipulados en el Art. 207 de la Ley de Educación Superior.
2. No remitir las calificaciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Institución.
3. Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado la documentación respectiva a la Secretaría General de la Institución.
4. Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar estudios superiores.
5. Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas; en actividades académicas, deportivas o culturales que se realicen dentro y fuera de la institución.
6. Cometer actos graves de fuerza en contra bienes del Instituto, en actividades que se realicen en los predios de la institución.
7. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Institución, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, deportivas o culturales que se realicen en los predios de la misma.
8. Realizar actos de acoso físico o psicológico, de forma continuada y prevalido de su calidad de docente en contra de estudiantes, empleados y obreros
9. Apropiación de trabajos de titulación o tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones.

ARTÍCULO 100.- DE LAS SANCIONES: Las sanciones que podrá imponer el INSTITUTO CEMLAD a los estudiantes y personal docente de acuerdo a la gravedad de faltas son las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Dichas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho el INSTITUTO CEMPLAD y/o la persona afectada por el incumplimiento del estudiante y/o del personal académico.

ARTÍCULO 101.- DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES: Las sanciones que podrá imponer el INSTITUTO CEMPLAD a los trabajadores, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y dependiendo de la falta cometida, son las siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Multa; y,
3. Separación definitiva del INSTITUTO CEMPLAD, previo trámite administrativo establecido en el Código del Trabajo.

Dichas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho el INSTITUTO CEMPLAD y/o la persona afectada por el incumplimiento del trabajador.

ARTÍCULO 102.- DEL DERECHO A LA DEFENSA: Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos que conozca, investigue, sustancie e informe la Comisión Académica, en el caso de los estudiantes, profesores e investigadores y la Comisión Administrativa en el caso de los empleados y trabajadores se respetará el debido proceso y derecho a la defensa, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.

TÍTULO XII DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 103.- DEL RÉGIMEN ACADÉMICO: El INSTITUTO CEMPLAD es una institución de educación superior que oferta y ejecuta sus programas académicos aplicando las modalidades de estudio para las que ha obtenido la respectiva autorización.

Los procesos académicos que el IST CEMPLAD propone:

Modalidades: El INSTITUTO CEMPLAD propone las modalidades de: Presencial; Semipresencial, Distancia, Dual, en Línea, y las que las autoridades de regulación propongan el futuro para la oferta académica.

Niveles: El INSTITUTO CEMPLAD propone los niveles: Técnico, Tecnológico, Tecnológico Universitario, Posgrado Tecnológico, y otros niveles que el futuro las autoridades de control autorice ofrecer.

ARTÍCULO 104.- El aspecto fundamental del régimen académico del INSTITUTO CEMPLAD es la autoevaluación institucional que deberá ser planificada por los respectivos órganos internos, con el fin de alcanzar el objetivo de acreditación y calidad educativa.

ARTÍCULO 105.- Para un cabal cumplimiento de las normas de régimen académico contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar el proyecto académico, el INSTITUTO CEMPLAD dictará la reglamentación correspondiente que respetará las normas

establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas educativas dictadas por la autoridad competente.

Dicha reglamentación se basará en los siguientes principios:

1. Oferta de carreras profesionales y programas académicos, en los niveles técnico y tecnológico y/o a sus equivalentes en los demás programas académicos de este nivel;
2. El Sistema de estudios será de acuerdo a la normativa vigente;
3. El diseño curricular será flexible y estará orientado al trabajo, la producción, la gestión empresarial, la dirección técnica, el liderazgo social y la creación de trabajo autónomo y de nuevas empresas.
4. Permitirá la continuación de estudios de tercer nivel en las universidades y escuelas politécnicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y este Estatuto;
5. El currículo de los programas ofertados se basará en ejes transversales y su naturaleza y operatividad serán parcialmente abiertas. Los ejes cubrirán la totalidad de las materias que se impartan, siendo los siguientes: asignaturas de formación básica, asignaturas de formación profesional, prácticas profesionales o pasantías, trabajo de titulación o seminarios de graduación y vinculación con la sociedad;
6. Cursos de actualización dentro de sus programas de educación continua;
7. Garantía para la libertad de cátedra; y,
8. La formación de los estudiantes en los niveles técnicos y tecnológicos y equivalentes podrá ofrecerse a través de las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual, dual, en línea, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad en Educación Superior competente.

ARTÍCULO 106.- El régimen académico del INSTITUTO CEMPLAD deberá ser actualizado según la dinámica que exijan los avances científicos y académicos, así como las resoluciones emitidas por los organismos competentes de la Educación Superior del Ecuador. Este se lo hará por medio de reglamentos especiales para el cumplimiento de este proceso.

TÍTULO XIII DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 107.- DE LOS TRABAJADORES: Los trabajadores del INSTITUTO CEMPLAD, serán contratados según los procedimientos que establezca el Departamento de Talento Humano, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo del INSTITUTO CEMPLAD. Se garantiza la estabilidad, capacitación, ascenso, remuneración justa y legal, y protección social de acuerdo con la Ley.

La Institución reglamentará la relación con los trabajadores, establecerán prioridades y evaluará los resultados en función del desempeño.

ARTÍCULO 108.- Las relaciones del INSTITUTO CEMPLAD con sus trabajadores se sujetarán a los principios fundamentales que consigna la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y el Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo legalmente aprobado.

TÍTULO XIV DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

ARTÍCULO 109.- El INSTITUTO CEMPLAD respetará la libre asociación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Participación Ciudadana y demás normativa legal vigente. El Consejo Académico Superior deberá llevar un registro de las asociaciones gremiales que se conformen en su seno y verificar que sus directivas se renueven de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

ARTÍCULO 110.- Para la formación de las organizaciones gremiales, las autoridades adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades donde no existan limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole;

TÍTULO XV DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 111.- El Instituto podrá celebrar convenios que sean necesarios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, superiores nacionales y/o extranjeros, que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

TÍTULO XVI DE LAS ADSCRIPCIONES

ARTÍCULO 112.- El INSTITUTO CEMPLAD podrá adscribirse, en cualquier momento, a una Universidad o Escuela Politécnica, con Institutos Superiores Tecnológicos de la misma naturaleza y similares campos académicos, con el objeto de completar su oferta académica. Sin perjuicio de dicha adscripción, el INSTITUTO CEMPLAD conservará su personería jurídica propia frente a la institución que se adscriba.

Para los efectos del caso, el proyecto de adscripción, procedimiento, entre otros, se regulará de conformidad con la normativa legal vigente.

TÍTULO XVII DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 113.- El INSTITUTO CEMPLAD podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, observará las normativas, planes y programas de conformidad con las normas legales vigentes.

Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute la autoridad competente. Igualmente podrán desarrollar programas propios en esta área y conservará la propiedad intelectual producto de los procesos de investigación.

Las metas, de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el plan estratégico y en el plan institucional.

TÍTULO XVIII DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 114.- El presente Estatuto entrara en vigencia el momento de su aprobación por parte del Consejo Académico Superior, sin perjuicio de que sea validado por el Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 115.- Los cargos de Rector y Vicerrector actuales, cumplirán el período por el cual han sido elegidos, y además se extenderá hasta completar el período de 5 años conforme lo define la LOES. Así mismo con otras autoridades en funciones, continuarán ejerciendo las mismas por el período para el cual fueron designados e integrarán como tales el Consejo Académico Superior de conformidad con las normas de este Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reforma al Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Académico Superior del INSTITUTO CEMLAD conforme la DISPOSICION TRANSITORIA, DECIMA TERCERA DE LA LEY DE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE.

SEGUNDA. - El INSTITUTO CEMLAD adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa legal vigente.

TERCERA. - Cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación del presente Estatuto que no estuviere previsto en el mismo o en los reglamentos correspondientes, será resuelto por Consejo Académico Superior conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Pese a la expedición y aprobación del presente Estatuto, las autoridades que tengan nombramiento vigente se mantendrán en funciones hasta la caducidad de los mismos, conforme al régimen de transición de este mismo estatuto. Una vez que concluyan sus respectivos períodos, se procederá con el nombramiento de las nuevas autoridades de conformidad con los procesos establecidos en el presente Estatuto.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de aquello y de conformidad con el Reglamento Interno de Elecciones que se expida, se procederá a las elecciones de los representantes de los profesores y del estudiante que formarán parte del Consejo Académico Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Estatuto aprobado por el Consejo Académico Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMLAD, el 30 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Académico Superior en un plazo de 12 meses, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; pudiendo prorrogar dicho plazo por un período similar.

Aprobado por el Consejo Académico Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMLAD

Dado en la ciudad de Quito D. M, a cinco (5) días del mes de junio del 2023.

MSc. Lilia Gutiérrez
RECTORA

Lcda. Salomé Parra
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Certifico que el presente ESTATUTO fue discutido y aprobado por el Consejo Académico Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CEMLAD, el cinco (5) de junio del 2023.

Lcda. Salomé Parra
SECRETARIA GENERAL